

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Esperanza Saldarriaga Soto.  
Demandados: Javier Alonso Ruiz Bedoya y Otro.  
Rad: 2022-00183.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 611

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por la señora ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO identificada con la C.C. 42.745.455 en contra de los señores JAVIER ALONSO RUIZ BEDOYA C.C. 9.697.793 y HENRY DE JESUS RUIZ PATIÑO C.C. 4.347.154.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la señora ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO identificada con la C.C. 42.745.455 en contra de los señores JAVIER ALONSO RUIZ BEDOYA C.C. 9.697.793 y HENRY DE JESUS RUIZ PATIÑO C.C. 4.347.154.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la demandante ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO:

Conforme al Pagaré N° 2486 de fecha 12 de agosto de 2021.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$5.403.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

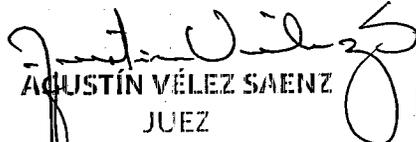
**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Esperanza Saldarriaga Soto.  
Demandados: Javier Alonso Ruiz Bedoya y Otro.  
Rad: 2022-00183.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a nombre propio a la demandante ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO C.C. 42.745.455.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 160 del 5 de diciembre de 2022.  
  
ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

